

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Primero de octubre de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00027

Decide el Despacho sobre la viabilidad de decretar la terminación de este asunto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Revisada la actuación, se evidencia que la parte actora no allego al plenario prueba de haber notificado al extremo demandado, toda vez que dentro del término legal dispuesto en auto anterior, no acreditó diligencia alguna para la consecución de tal acto procesal

Así las cosas, la parte demandante no atendió el requerimiento que le fuera realizado por este Despacho mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021 y como quiera que a la fecha los términos se encuentran vencidos, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de pertenencia, del cual trata el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.
- 2.- En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares trabadas en el proceso. En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 543 del C. de P. Civil. Oficiese.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los anexos de la demanda a favor y costa de la parte demandante, déjense las constancias respectivas.
- 4.- **CONDENAR EN COSTAS** a la parte actora, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$ 568.875.00. acorde a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notifica por ESTADO No. <u>34</u>
Hoy <u>4</u> OCT 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-